



S-CO-SSP-SA-2026-11910

Manizales, martes 14 de abril de 2026

Doctor

DAVID FERNANDO LALINDE IDARRAGA

Director Instituto Colombiano Agropecuario ICA

Cr. 30 # 65-15

david.lalinde@ica.gov.co

Ciudad

Referencia: Traslado por competencia E-CO-2026-9310 Solicitud intervención marraneras ubicadas en el Bajo Villa Jardín sector Estambul más abajo de las pesebreras de Urbano Quintero

Cordial Saludo,

En atención a la referencia y de forma respetuosa nos permitimos informarle que hemos recibido a través de Plataforma de Gestión Electrónica Documental Derecho de Petición en E-CO-2026-9310 donde un solicitante anónimo manifiesta lo siguiente:

(...)

Perjuicio por malos olores e invasión de insectos

Se informa que el señor Aurelio Román ubicado Bajo Villa Jardín sector Estambul más abajo de las pesebreras de Urbano Quintero, alquiló un predio a un inquilino (nombre desconocido) el cual adecua una parte de este, para que funcionara unas marraneras sin los debidos permisos sanitarios, estas marraneras, están perjudicando a la comunidad por que se generan malos olores e invasión de insectos y más aun con los calores que están haciendo. Se requiere intervención del ente competente para que revisen las condiciones higiénicas en las que se encuentran dichas instalaciones y si los cerdos están en buenas condiciones, esto con el fin de que no se vaya a presentar una posible enfermedad pública.

Para mejor información y ubicación pueden contactarse al Numero de teléfono 300 627 72 18

(...)

En atención a ello y dado que dicha atribución no está dada a la Unidad de Salud Ambiental de la Secretaria de Salud Pública de Manizales y conforme al artículo 21 de Ley 1755 de 2015, se envía la presente petición a dicha entidad a fin de que intervenga conforme a sus facultades en dicha situación.

ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

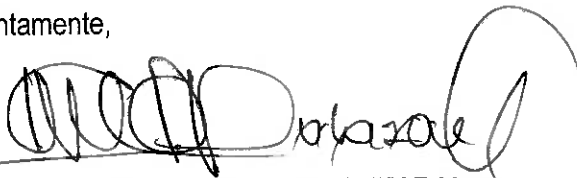
Por lo anterior, se remite dicha petición a su Entidad a fin de que se dé respuesta al peticionario dentro del marco de sus competencias. Dado a que dicha problemática se enmarca en el tema de explotación pecuaria primaria y la vigilancia y control de aspectos sanitarios y de inocuidad en la producción primaria de animales (bovinos, porcinos, aves, etc) corresponde a dicha entidad.

A continuación se informa los datos del solicitante:

- Abonado celular 300 627 72 18

Agradezco su atención.

Atentamente,



LUZ ANGELICA SALAZAR ARISTIZABAL
Jefe Unidad Salud Ambiental
Secretaría de Salud Pública